



LXVI

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

REPORTE

26 NOV 2025

26 NOV 2025

DICTAMEN

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE No. 86 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VI, apartado E del artículo 43, la fracción XIX del artículo 56, la fracción V del artículo 60, el segundo párrafo del inciso b) del artículo 65, el artículo 69, segundo párrafo del artículo 104 bis, el tercer párrafo del artículo 126 ter, las fracciones V y XXIV del artículo 126 quater, la denominación del capítulo IX, del título séptimo de la ley y el artículo 165; y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII al apartado E del artículo 43, la fracción VIII al artículo 60, el artículo 165 bis y el artículo 165 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Adán José Maciel Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1601/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 86 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado presidente y las Diputadas integrantes la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como propósito actualizar y fortalecer el marco normativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de armonizarlo con las recientes reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, así como con la creación del nuevo Órgano Público Desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, que fungirá como Autoridad Garante Local en el ámbito municipal.

La experiencia administrativa y los diagnósticos realizados en materia de transparencia y buen gobierno han evidenciado la necesidad de dotar a los municipios de mecanismos normativos claros y operativos, que les permitan cumplir con sus obligaciones de manera efectiva,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

particularmente en los rubros de acceso a la información y protección de datos personales. Muchos ayuntamientos carecen de estructuras internas adecuadas o de personal especializado para atender estos temas, lo cual ha generado rezagos y vulnerabilidades en el cumplimiento de sus deberes legales.

Por ello, la iniciativa propone reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal, con el fin de institucionalizar dentro de la administración pública municipal las figuras del "Oficial de Datos Personales" y la "Unidad de Transparencia", así como establecer la obligatoriedad de capacitación de las personas titulares de dichas áreas. De igual manera, se prevé la posibilidad de que los municipios soliciten apoyo técnico a la Autoridad Garante Local para la divulgación electrónica de su información pública, fortaleciendo con ello la transparencia activa.

Asimismo, se establece que las resoluciones, recomendaciones y requerimientos de la Autoridad Garante Local serán de cumplimiento obligatorio para los sujetos obligados municipales, con el propósito de dotar de eficacia jurídica a las determinaciones que en ejercicio de sus atribuciones emita este órgano especializado. Se busca, además, que las comisiones municipales de transparencia y rendición de cuentas asuman un papel más activo en la vigilancia y sanción de las omisiones o negligencias que obstaculicen el derecho ciudadano a la información.

En materia de protección de datos personales, se incorpora un nuevo artículo 165 Ter, que impone a los municipios la obligación de garantizar la privacidad, el tratamiento legítimo y la portabilidad de los datos en su posesión, conforme a los principios y deberes establecidos por la legislación aplicable. Esta disposición pretende evitar la vulneración de derechos fundamentales y fomentar una cultura institucional de respeto y resguardo responsable de la información personal.

De igual forma, se actualiza la denominación del Capítulo IX del Título Séptimo, para reflejar su contenido integral en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, en coherencia con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Finalmente, las reformas proponen la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, en concordancia con los principios de igualdad y respeto a los derechos humanos, así como con la tendencia nacional de modernizar la redacción de los cuerpos normativos locales.

En suma, esta iniciativa busca modernizar el andamiaje jurídico municipal, garantizando una mayor coordinación entre el Estado y los municipios en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, fortaleciendo así los valores de la honestidad, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. El diputado y las diputadas integrantes de la comisión dictaminadora, consideramos viable la presente iniciativa en virtud de lo siguiente:

El derecho a la información se encuentra proclamado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. El seis de diciembre de 1977 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adicionó al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la disposición normativa siguiente: "el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Así se incluyó el derecho a la información en la Constitución Federal, por separado de la libertad de expresión, como una garantía social de los receptores de la información, relacionada con la democracia como forma de vida.

Que, en la exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal, materia del presente dictamen, se expone que tiene como propósito actualizar y fortalecer el marco normativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de armonizarlo con las recientes reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas.

Que, el derecho a la información está garantizado por el Estado, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, nivel de gobierno, ente público u órgano autónomo es pública y debe prevalecer el principio de máxima publicidad, como así lo consagra el artículo 6 de la constitución federal, y el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; mismos que señalan:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II a VII...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 3.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Acorde a lo antes mencionado, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos públicos; el derecho al acceso a la información pública es una herramienta vital que tienen los ciudadanos, misma que les permite conocer los actos que llevan a cabo los servidores públicos, además que se promueve la rendición de cuentas de los mismos.

El acceso a la información pública es un derecho que permite a los ciudadanos exigir y ejercer otros derechos, debido a que a través de la información adecuada y oportuna se pueden mitigar riesgos de manera efectiva y promover mejoras en los servicios públicos básicos tales como la salud, la educación, la seguridad pública, impulsando el pleno ejercicio de los derechos y libertades, mejorando, de esta forma, la calidad de vida.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Así mismo la protección de datos personales es un derecho reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Por lo expuesto, esta comisión dictaminadora estima procedente la presente iniciativa en virtud de que se dota a los municipios de mecanismos normativos claros los cuales les permite cumplir con sus obligaciones de manera efectiva y para ello se institucionaliza dentro de la administración pública municipal las figuras de Oficial de Datos Personales y Unidad de Transparencia.

Así mismo se dota de certeza a los ciudadanos al establecer que las resoluciones, recomendaciones y requerimientos de la autoridad garante local, serán de carácter obligatorio para los sujetos obligados, esto con el propósito de eficacia jurídica a las determinaciones las autoridades garantes responsables de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública.

QUINTO. - Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VI, apartado E del artículo 43, la fracción XIX del artículo 56, la fracción V del artículo 60, el segundo párrafo del inciso b) del artículo 65, el artículo 69, segundo párrafo del artículo 104 bis, el tercer párrafo del artículo 126 ter, las fracciones V y XXIV del artículo 126 quater, la denominación del capítulo IX, del título séptimo de la ley y el artículo 165; y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII al apartado E del artículo 43, la fracción VIII al artículo 60, el artículo 165 bis y el artículo 165 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman la fracción VI, apartado E del artículo 43, la fracción XIX del artículo 56, la fracción V del artículo 60, el segundo párrafo del inciso b) del artículo 65, el artículo 69, segundo párrafo del artículo 104 bis, el tercer párrafo del artículo 126 ter, las fracciones V y XXIV del artículo 126 quater, la denominación del capítulo IX, del título séptimo de la ley y el artículo 165; y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII al apartado e del artículo 43, la fracción VIII al artículo 60, el artículo 165 bis y el artículo 165 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

VII. Designar al **responsable** de la Unidad de Transparencia, así como a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

VII al X ...

XI. Designar al **Oficial de Datos Personales**, en términos de lo dispuesto por la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.**

XII. Recabar e informar a la Autoridad Garante Local los datos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que emita la Autoridad Garante Local, y

XIII. Solicitar a la Autoridad Garante Local, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública correspondiente a sus obligaciones de transparencia específicas, establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 56.- ...

I al X ...

XIX. Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas;

XX. al XXVII. ...

ARTÍCULO 60.- ...

I al IV ...



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

V. El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y/o Acceso a la Información Pública, dictada por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal.

VI. y VII. ...

VIII. El incumplimiento de una resolución en materia de Protección de Datos Personales, dictada por la Autoridad Garante Local.

ARTÍCULO 65.- ...

A) ...

B) ...

La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales dictada por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal según corresponda.

...

...

...

...

C) al F) ...

ARTÍCULO 69.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia, oficial de datos personales y de la contraloría municipal, los cuales estarán obligados a capacitarse.

ARTÍCULO 104 BIS.- ...

El municipio contará con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Así mismo, deberá de publicar el inventario de sus bienes en los términos que disponga la **Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

con **Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

...

ARTÍCULO 126 TER.- ...

...

En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas **preferentemente por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, o en su defecto por la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.**

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 126 QUATER.- ...

I. al IV ...

V.- Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción de **conformidad con las disposiciones legales que correspondan;**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

VI. al XXIII. ...

XXIV.- Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y/o de protección de datos personales y/o con las resoluciones emitidas por la **Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal y/o los tribunales federales competentes;**

XXV. al XXX. ...

[Handwritten signature]



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CAPITULO IX
DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS.

ARTÍCULO 165.- Los Ayuntamientos, sus autoridades, así como las personas servidoras públicas que en ellos laboran, están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales; y de Archivos.

ARTÍCULO 165 BIS.- Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, es la Autoridad Garante Local de los Municipios del Estado, por tanto, las resoluciones, recomendaciones y requerimientos que emita esta Entidad Pública serán obligatorios para los sujetos obligados Municipales, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Así mismo, brindará coordinadamente con la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública capacitaciones, talleres y demás acciones que correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para los servidores públicos municipales, generando con ello la cultura de la rendición de cuentas y las mejores prácticas en el cumplimiento de sus obligaciones como sujetos obligados.

ARTÍCULO 165 TER.- Los Municipios deberán garantizar la privacidad y debido tratamiento de los datos personales que recaben en el ejercicio de sus facultades y/o atribuciones, así mismo implementarán procedimientos sencillos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales en su posesión.

En todo momento se regirán conforme a los principios que establecen las leyes en la materia, debiendo cumplir los deberes y responsabilidades que les competan como poseedores y resguardantes de datos personales, así como las recomendaciones, determinaciones, resoluciones y requerimientos que emita la Autoridad Garante Local y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

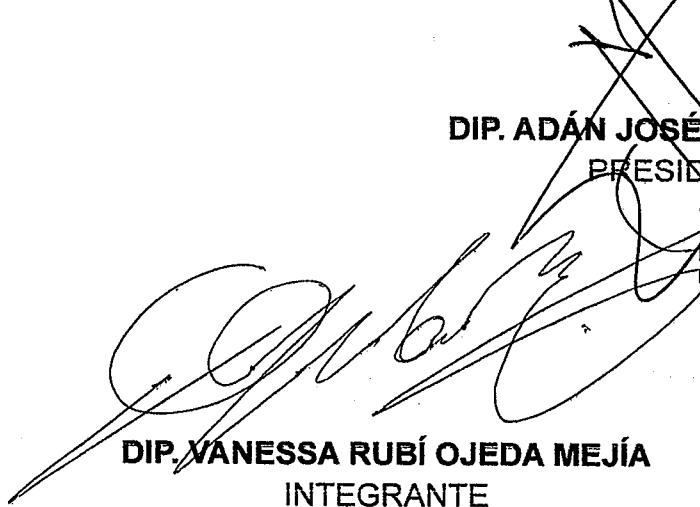
SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, respecto al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones o funciones, según corresponda.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a dos de diciembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE
LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE


DIP. BEATRIZ LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR EL DIPUTADO Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 86 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.